

GEN 4.2 DERECHOS POR EL USO DE NAVEGACIÓN AÉREA

1. Control de aproximación

Las aeronaves de uso comercial y no comercial y aeronaves guatemaltecas de uso comercial, pagarán conforme a la siguiente tabla:

Rangos de Peso Máximo de Despegue en KGS		Tarifas de Vuelos Internacionales (Q. / KG.)	Tarifas de Vuelos Nacionales (Q. / KG.)
DE	HASTA		
	10,000	125.00 Tasa única	30.00 Tasa única
10,000	20,000	0.01058	0.00292
20,000	70,000	0.01083	0.00317
70,000	110,000	0.01108	0.00342
110,000	160,000	0.01113	0.00367
160,000	En Adelante	0.01158	0.00392

Nota: *Peso Máximo de Peso

Las aeronaves guatemaltecas no comerciales, pagarán diez centavos de Quetzal (Q 0.10) por cada kilogramo de su peso total máximo autorizado, en concepto de derechos de aproximación, por un año o fracción.

2. Exenciones

Las siguientes categorías de vuelos estarán exentas del pago de los servicios de protección al vuelo:

- Aeronaves del Estado; las aeronaves del estado destinadas a los servicios militares navales, de correos, aduanas o policíacos y de la propia dirección. No quedan comprendidas las aeronaves porteadoras del Estado.
- Vuelos de prueba; cuando se realicen vuelos de prueba de motores u otros mecanismos aeronáuticos de entrenamiento de la tripulación o se hicieren aterrizajes por fuerza
- mayor como desperfectos técnicos o mecánicos y otros, dentro de los 70 minutos después de la partida.
- Emergencias Aeronáuticas; las aeronaves militares y civiles de toda clase que se utilicen en caso de una emergencia aeronáutica o por

alteración del orden público o calamidad.

- Seguridad de Vuelo; las aeronaves en vuelo que necesiten retornar al aeropuerto por razones de seguridad, sin mediar aterrizaje en otro aeropuerto y siempre que las razones de seguridad de vuelo invocadas sean justificadas a criterio de la Dirección.
- Aterrizaje Forzoso; Las aeronaves que en condiciones de peligro realicen aterrizaje forzado en el aeropuerto, siempre que este aeropuerto no haya estado previsto en el plan de vuelo; o en condiciones meteorológicas adversas.
- Entrenamiento de Tripulación; Las aeronaves de vuelo de prueba del equipo y en entrenamiento de la tripulación de vuelo, siempre que exista previa autorización de la Dirección y que la aeronave no aterrice en otro lugar durante el desarrollo del vuelo autorizado.
- Servicio de Rescate; Las aeronaves en vuelo de búsqueda y salvamento, pero solo en caso de que éste operando en cumplimiento de tal misión y autorizados por el funcionario competente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nota: Estas exoneraciones solo aplican para los derechos de aproximación según Acuerdo gubernativo 688-94.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO
